

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de Ayuda Polivalente a Domicilio.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de este Precio Público la prestación de los servicios tales como limpieza de domicilio, aseo personal, lavado y planchado de ropa, atención personal de enfermos, compra y preparación de comidas, y en general, atención a las necesidades que surjan en el desarrollo de las actividades de la vida diaria en todos aquellos casos en los que debido a carencias físicas, psíquicas o sociales, se precise la ayuda de otra persona en el propio domicilio.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. La obligación del pago nace en el momento en que se presta cualquiera de dichos servicios.

Al solicitante se le entregará un documento en el que constará el tipo de servicios, horarios y cuota a abonar.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La cuota a satisfacer por el beneficiario se fijará por aplicación del baremo que figura en el punto 3 de este artículo, a cuyo efecto y por parte del técnico responsable de la intervención en Servicios Sociales, se determinarán los ingresos de la unidad familiar del beneficiario, cuyo total de ingresos será dividido por el número de miembros que compongan la unidad familiar determinándose la renta per cápita a la que se aplicará el referido baremo, y los factores correctivos según el número de horas y circunstancias familiares.

3. Se considerarán ingresos de la unidad de convivencia, los que se deriven de: pensiones, nóminas, rentas derivadas de bienes muebles e inmuebles y los rendimientos de los bienes muebles. Deberán acreditar con la declaración de la renta o certificado negativo y

justificante de nóminas, pensiones y/o declaraciones juradas, correspondiente al ejercicio para el que solicitan el servicio.

4. Se aplicará el coste total en:

- Persona dependiente y/o mayor que vive solo: Coste total si supera el 160% del SMI.
- Persona dependiente y/o mayor que vive con cónyuge y/o familiar con incapacidad: Coste total si la renta per cápita supera el SMI.
- Persona/s dependiente/s que vive con familiares directos (hijos) y que precisan apoyo para la atención personal: Coste total si la renta supera el 120% del SMI.

5. Baremo de aportación:

Los ingresos se calcularán sobre la pensiones mínimas de jubilación y/o viudedad de 65 años sin cónyuge a cargo, que se fija anualmente en los presupuestos generales del estado

renta per cápita mensual	% renta per cápita / unidad familiar	
	un miembro	más de un miembro
Euros		
Hasta -50% pensión	0%	0%
Hasta - 45% pensión	0%	4% (1)
Hasta - 40% pensión	0%	6%
Hasta - 35% pensión	0%	8%
Hasta - 30% pensión	0%	10%
Hasta - 25% pensión	0%	11%
Hasta - 20% pensión	0%	12%
Hasta - 15% pensión	0%	13%
Hasta - 10% pensión	3%(1)	14%
Hasta - 5% pensión	4%	15%
Hasta Pensión Jubilación 65 sin cónyuge	5%	16%
Hasta + 5% pensión	6%	17%
Hasta +10% pensión	7%	18%
Hasta + 15% pensión	8%	20% o Coste total (2)
Hasta + 20% pensión	9%	22% o Coste total
Hasta + 30% pensión	10%	24% o Coste total

renta per cápita mensual	% renta per cápita / unidad familiar	
	Euros	un miembro
Hasta + 40% pensión	11%	Coste total
Hasta + 50% pensión	12%	Coste total
Hasta + 60% pensión	13%	Coste total
Hasta + 70% pensión	14%	Coste total
Hasta + 80% pensión	16%	Coste total
Hasta + 90% pensión	18 % o Coste Total (2)	Coste total
A partir 90% pensión	Coste total	Coste total

(1) Se podrá bonificar al 100% para casos de atención personal o pensiones más bajas

(2) Se aplicará coste total para los beneficiarios que tienen apoyo familiar y/o precisan solo limpieza

6. Deducciones según horas:

Horas semana	% Correctivo aplicado
3	10
2	15

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Podrán solicitar una bonificación o exención de la cuota a liquidar siempre y cuando se fundamente dicha petición en la incapacidad económica del sujeto y sus familiares, para hacer frente a dicho pago o tenga gastos extraordinarios que mermen de forma significativa su capacidad económica. La Comisión de Valoración propondrá la exención o la bonificación que estime oportuna.

Para el cálculo del total de ingresos se le podrán descontar los gastos de alquiler, préstamos de vivienda y pago de servicios particulares de auxiliar de hogar, hasta un máximo del 30 por 100 de los ingresos.

Se plantea poder aplicar una reducción a la aportación calculada en aquellos casos que técnicamente se valore la conveniencia de disponer del servicio.

Artículo 6. Liquidación de cuotas.

La liquidación de las cuotas se efectuará del 1 al 10 del mes siguiente objeto de la prestación por el responsable de dicho servicio, las cuales serán ingresadas en los plazos reglamentarios en las Arcas Municipales.

El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.